

NEPR

Received:

Sep 16, 2025

8:06 PM

Resumen en Español: Réplica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a “Oposición a Moción de Descalificación” presentada por los abogados de Genera PR LLC

El 12 de septiembre de 2025, los abogados de Genera PR LLC, Maraliz Vázquez-Marrero y Giuliano Vilanova-Feliberti, presentaron su Oposición (“Oposición”) a la Moción de Descalificación (“Moción de Descalificación”) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”). Sus argumentos principales tergiversan los fundamentos de la Moción de Descalificación y carecen de apoyo legal. Por lo tanto, ameritan una réplica por parte de la AEE.

En su Oposición, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti sostienen que la Moción de Descalificación se funda únicamente en “su trabajo previo para la AEE”, y en su decisión de presentar una Moción para Compeler contra la AEE y conainterrogar al Contralor de la AEE como parte de una controversia de descubrimiento de prueba en este caso. Tal aseveración omite convenientemente el aspecto más importante del planteamiento de la AEE: las aseveraciones públicas hechas por dichos abogados contra la AEE de que la contestación a ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1 fue “intencionalmente evasiva”, añadiendo además que la respuesta de la AEE era “difícil de creer”. Mediante estas expresiones, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti imputaron a la AEE conducta intencional impropia y cuestionaron su credibilidad, honestidad e integridad en estos procedimientos públicos. Tales expresiones hacen que la descalificación no solo sea procedente, sino inevitable.

Es importante señalar que, si Genera estaba insatisfecha con la respuesta de la AEE al requerimiento ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1, la Lcda. Vázquez-Marrero y/o el Lcdo. Vilanova-Feliberti contaban con otros mecanismos no contenciosos para atender la preocupación de su cliente, tales como llamar a los abogados de la AEE o enviar un correo electrónico solicitando información adicional. Esfuerzos de esta índole son comunes e incluso fomentados en nuestra jurisdicción como vías amigables y costo-efectivas para resolver disputas de descubrimiento sin involucrar a los tribunales ni a foros administrativos. No obstante, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti optaron por no utilizar tales vías.

En su lugar, siguieron la ruta contenciosa de presentar una Moción para Compeler contra la AEE, argumentar públicamente contra la credibilidad de la AEE y someter a su Contralor a conainterrogatorio adversarial. En su escrito, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti acusaron a la AEE de conducta intencional impropia y deshonestidad, alegando que la contestación a ROI GENERA-of-PREPA-FIN-1 fue “intencionalmente evasiva” y “difícil de creer”. Esta última aseveración fue repetida en la vista pública de septiembre. Tales manifestaciones no solo carecían de fundamento, sino que además cuestionaron directamente la integridad de la AEE. Al realizar tales imputaciones, incumplieron su deber de “completa lealtad” hacia su ex cliente, según exige el Canon 21 del Código de Ética Profesional, 4 L.P.R.A. Ap. IX; *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 133 D.P.R. 112 (1993); *In re Belén Trujillo*, 126 D.P.R. 743 [26 P.R. Offic. Trans. ___] (1990). Asimismo, el intento de desacreditar la honestidad y credibilidad de la AEE constituye una técnica inherentemente adversativa, propia del conainterrogatorio a una parte contraria.

Como próximo argumento, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti alegan que “[estos] representan los intereses de la entidad corporativa, la AEE, según estos fueron delegados

a Genera”, añadiendo que “existe una continuación de una relación abogado-cliente”. Véase Oposición, p. 17, ¶¶ 47-48. Esta teoría carece totalmente de sustento.

La Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti no citan Fuente jurídica alguna que apoye su alegación de una “continuación de la relación abogado-cliente” con la AEE a través de su representación de Genera en este procedimiento, y el texto del Contrato de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Generación Térmica de Puerto Rico (“GOMA”), suscrito entre la AEE y Genera, contradice su planteamiento.

En específico, el Artículo 21.5 del GOMA, que define la relación de las partes del acuerdo, dispone, entre otras cosas, que “Ninguna disposición de este Acuerdo dará lugar a que el Operador [Genera] o cualquiera de sus [...] agentes o Representantes sea considerado empleado, contratista o Representante del Dueño [AEE]”.

Además, el Anexo IX (Alcance de los Servicios), Sección I.H. (Servicios Legales) del GOMA dispone que, al desempeñar sus servicios bajo el acuerdo, “nada requerirá, ni se interpretará como que requiere, que el Operador [Genera] actúe como abogado del Dueño [AEE], ni que le provea asesoramiento o representación legal”.

Resulta claro que la alegada “continuación de una relación abogado-cliente” entre la AEE y la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti no surge del GOMA, y dichos letrados no han citado fuente legal o acuerdo separado alguno entre la AEE y ellos que apoye su tesis. Además, la AEE rechaza categóricamente la existencia de cualquier relación abogado-cliente vigente actual con la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti, y los hechos procesales del caso demuestran que estos han actuado con el único propósito de proteger a su cliente actual, Genera; no a la AEE.

En particular, durante la reunión del 16 de julio de 2025, celebrada de buena fe para atender las objeciones de Genera al requerimiento de la AEE ROI #PREPA-of-GENERA-PROV-9, la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti comparecieron en representación de Genera, hicieron múltiples argumentos y se opusieron a la solicitud de información de la AEE con el único fin de evitar que Genera tuviera que divulgar la información requerida a la AEE. Lo anterior, unido a la Moción para Compeler, el contrainterrogatorio al contralor de la AEE y sus imputaciones contra la AEE de conducta impropia intencional, demuestra que los intereses de Genera en este procedimiento se han tornado adversos a los de la AEE, haciendo evidente e ineludible el conflicto ético de la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti.

La Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti alegan además que sus preguntas, representación de Genera, sobre la posible existencia de “\$683 millones en fondos que podrían usarse para pagar algunos de los costos solicitados como parte del caso tarifario es de importancia material para la AEE”, añadiendo que dichas preguntas “de ninguna manera objetiva pueden implicar un conflicto de intereses”. Este argumento tergiversa la Moción de Descalificación de la AEE. Véase Oposición, p. 18, ¶ 51.

El conflicto de intereses entre la Lcda. Vázquez-Marrero, el Lcdo. Vilanova-Feliberti y la AEE no surgió de su interrogatorio sobre la existencia y posibles usos de la Cuenta de Reserva del Sector Energético. Dicha consulta fue legítima y pertinente. Por ello la AEE la contestó sin objeción y,

además, se comprometió a producir toda información formal y no privilegiada que reciba respecto de la cuenta.

Por el contrario, el conflicto surgió cuando la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti, actuando a través de su cliente actual Genera, presentaron una Moción para Compeler contra la AEE donde vertieron las imputaciones antes descritas. Implícitas en tales manifestaciones se encontraba la alegación de Genera y de los ex abogados de la AEE de que la AEE ocultaba intencionalmente información relevante acerca de fondos disponibles, lo cual es material para el caso tarifario. El conflicto de intereses se materializó cuando la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti recurrieron a tales acusaciones infundadas, las cuales la AEE rechaza categórica e inequívocamente y que son de naturaleza adversativa.

Arguyen además la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti que “la AEE no intentó en lo absoluto discutir cuál es la relación causal entre alguna alegada información confidencial a la que pudiera haber hecho partícipes a [estos] y el posible efecto de dicha información en el procedimiento actual”. Véase Oposición, p. 17, ¶ 49. Este argumento fracasa como cuestión de derecho.

Bajo la norma jurídica aplicable, “[e]xiste una presunción irrefutable de que el abogado utilizará la información confidencial obtenida de un cliente, cuando subsiguientemente asume una posición contraria a los intereses de éste. En todo caso, la apariencia de impropiedad se utilizará para resolver cualquier duda sobre un posible conflicto de intereses a favor de la descalificación.” *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, 115 D.P.R. 778, 15 P.R. Offic. Trans. 1027, 1045–46 (1984) (énfasis suplido).

Las siguientes actuaciones de la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti: (1) argumentación activa y oposición a varias solicitudes de la ROI #PREPA-of-GENERA-PROV-9 de la AEE durante la reunión de consulta del 16 de julio, con el único propósito de impedir que Genera divulgara la información solicitada a la AEE; (2) radicación de la Moción para Obligar sin esfuerzo previo alguno por obtener la información de forma amigable y las imputaciones infundadas allí vertidas contra la AEE por conducta dolosa y deshonestidad; y (3) su conainterrogatorio al Contralor de la AEE y la repetición, durante la vista pública, de su aseveración de que la contestación de la AEE sobre la Reserva del Sector Energético era “difícil de creer”, establecen que la Lcda. Vázquez-Marrero y el Lcdo. Vilanova-Feliberti han asumido ahora una posición contraria a los intereses de la AEE. En consecuencia, “[e]xiste una presunción irrefutable de que [ellos] utilizarán la información confidencial obtenida de [la AEE]” en su contra. *In re Carreras Rovira y Suárez Zayas*, 115 D.P.R. 778, 15 P.R. Offic. Trans. 1027, 1045–46 (1984) (énfasis suplido).

Los ex abogados de la AEE comparecen ahora por Genera, desplegando tácticas antagonistas y adversas contra el mismo cliente que antes representaron. Al hacerlo, no solo violan su deber de lealtad, sino que también causan un daño irreparable al interés fundamental de la AEE en salvaguardar su reputación, integridad y credibilidad en este y en todos los procedimientos.

Permitir tal representación pondría en entredicho la integridad de este proceso, crearía una intolerable apariencia de impropiedad y erosionaría la confianza pública en la imparcialidad de la adjudicación del Negociado de Energía. Más ampliamente, atentaría contra el corazón mismo de

la confianza en la profesión jurídica, pues el público –correctamente-- espera que los abogados honren su deber de lealtad y confidencialidad aun después de concluida la representación.

La AEE reitera que permitir a unos abogados pasar de defender un cliente a atacarlo en el mismo foro regulatorio —o en cualquier otro— fomentaría la desconfianza en la profesión, debilitaría el principio fundamental de que las y los clientes pueden confiarse con franqueza a su abogado, y en última instancia erosionaría el estado de derecho.

Finalmente, la AEE no procura “castigar” a sus ex abogados, como erróneamente afirma la Oposición. Véase Oposición, p. 19, ¶ 53. La AEE solicita la descalificación tras una evaluación deliberada y cuidadosa del derecho aplicable y de las normas éticas, y reconociendo la profunda apariencia de impropiedad creada por los actos de su ex representación legal. Este curso de acción no se emprendió a la ligera, sino solo después de concluir que su participación continua en nombre de Genera socava irreparablemente la capacidad de la AEE para proteger su integridad, credibilidad y reputación ante el Negociado de Energía y el público.

Conforme a todo lo anterior, la AEE respetuosamente solicita que el Negociado de Energía **TOME CONOCIMIENTO** de lo anterior y **DESCALIFIQUE** a Maraliz Vázquez-Marrero y a Giuliano Vilanova-Feliberti como abogados